



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Sin Lugar a dudas la Audiencia Pública es el mecanismo que, entre otros, hace posible el funcionamiento de la democracia y sus instituciones, posibilitando el intercambio de ideas entre los ciudadanos y sus representantes, para la toma de decisiones consensuadas

Es fundamental en estos temas, promover la participación ciudadana y revalorizar los canales de diálogo a favor de el consenso colectivo, la comunidad debe transformarse en usina de conocimientos hacia los que deban formalizar acuerdos que la afectan estructuralmente.

El tema Cerro Catedral reviste para la ciudad de San Carlos de Bariloche una importancia fundamental en materia económica y social, son una unidad indivisible ya sea esto en un contexto comercial, como así también, desde el paisaje y el entorno natural del centro urbanizado.

Hablar de territorio implica definir no solo lo físico del mismo, sino también, las relaciones culturales, sociales y/o comerciales de una región.

Por ello, y al estar discutiéndose el contrato de concesión de obra pública para la proyección, construcción, instalación, modernización, modificación, refacción, adecuación o reconversión y explotación comercial de un conjunto de rubros de la infraestructura de servicios turísticos en el Centro de Deportes Invernales del citado cerro, es que la comunidad de San Carlos de Bariloche tiene el derecho de expresar sus ideas.

Catedral Alta Patagonia S.A., quien actualmente reviste el carácter de concesionaria del sector norte del Centro de Esquí -mediante el Contrato de Concesión de Obra Pública, suscripto el 14 de abril de 1994- se declaró en concurso de acreedores. En el plazo contractual ya transitado, la concesión mentada ha sufrido distintos avatares en la relación concedente - concesionario.

Se han detectado un sinnúmero de incumplimientos contractuales de diversa magnitud y gravedad, que se han impuesto multas a la empresa en función de aquellas faltas, que tales sanciones contractuales se han discutido en sede administrativa, que se han generado conflictos judiciales en torno al pago del canon de concesión, siendo el punto culminante en esta relación la declaración en concurso de acreedores, que se produjo el 14 de diciembre de 2001 y con efectos a partir del día 19 de noviembre de 2001.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El decreto n° 1493 del 18 de noviembre de 2003 dice en su artículo 1^a "Recházase en todos sus términos la propuesta de Adecuación Contractual presentada por la empresa Catedral Alta Patagonia Sociedad Anónima (CAPSA)..." "...por resultar los términos del convenio propuesto irrazonables, inconvenientes a los intereses y fines públicos comprometidos, e ilegítimos al violentar los principios jurídicos de legalidad a los que debe someterse toda actuación administrativa en materia de renegociación de los contratos administrativos..."

Y en los considerandos el mismo decreto sostiene, "Que así al analizar la factibilidad legal de proceder a la rescisión, en la. Nota de Fiscalía de Estado se recordaba que *"...La actual legislación aborda el estado falencial o de cesación de pagos con pautas que apuntan a la continuidad de la empresa en crisis económica y financiera, procurando su sostenimiento en el mercado y como ya se dijo, la continuidad de fuentes laborales, reduciendo sus aspectos represivos de regímenes anteriores..."*;

Que asimismo se dijo allí sobre la factibilidad legal de proceder a la ampliación de la concesión a dicha empresa, extendiéndola al área sur, advirtiéndose que solo operaría previa firma de un contrato, que en el caso, debía exigirse el cumplimiento de todos los requisitos para contratar con el Estado, circunstancia en la que la situación de concurso preventivo de la empresa debía contemplarse en los términos de las exigencias del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, ya que conforme lo dispone el artículo 2.13.1. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se exige la suscripción de contratos, que contengan los derechos y obligaciones de las partes, la constitución de las garantías, establecimiento del canon, etcétera;"

Por todo lo dicho y ante los intentos de discutir el tema a puertas cerradas, es que impulsamos un método transparente de cara a la sociedad y con ella participando intensamente.

COAUTORES: Carlos Valeri, Fabián Gatti, Luis Di Giacomo, María Marta Arriaga, Beatriz Manso, Francisco Castro, María M. Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

Artículo 1°.- Que la Comisión de Planificación, Turismo y Asuntos Económicos convoque a la Audiencia Pública a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche con el objeto de asegurar la participación de toda la comunidad en la toma de decisiones y para encontrar soluciones consensuadas, respecto al tema, Negociación del Contrato de Concesión para Perfeccionar y Modernizar la Infraestructura de Servicios del Centro de Esquí del Cerro.

Artículo 2°.- La convocatoria deberá realizarse en un plazo de quince (15) días de promulgada la presente resolución.

Artículo 3°.- La citada Audiencia Pública tendrá carácter consultivo hacia la comunidad y será elevada, como propuesta consensuada por las partes involucradas, al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 4°.- Se deberá facilitar a la ciudadanía convocada toda la información sobre los actos que se realicen referidos a la Audiencia Pública.

Artículo 5°.- Se comunicará la decisión de convocar a Audiencia Pública y a participar, en forma especial, al Concejo Deliberante, Poder Ejecutivo Municipal, Asociaciones vecinales, empresariales, comunitarias y población en general de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 6°.- De forma.